

ORDENANZA FISCAL N.º 11

Tasa por expedición de documentos administrativos

Artículo 1.— Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.— Hecho imponible.

- 1.** Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
- 2.** A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3.— Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.— Responsables.

- 1.** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.** Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.— Cuota tributaria.

- 1.** La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la Tarifa que contiene la presente Ordenanza.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6.— Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo exigiéndose en todos los casos el depósito previo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

TARIFAS

	<u>Euros</u>
<i>Epígrafe I. Títulos de identificación expedidos por el Ayuntamiento.</i>	
1. Carnets expedidos por el Ayuntamiento	3,50
2. Títulos de vigilantes nocturnos y guardas jurados	32,20
3. Tarjetas de identidad para los que realicen operaciones en los mercados y sus dependencias	16,10
<i>Epígrafe II. Censos de población de habitantes.</i>	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad en el Censo de población	—
2. Certificados de convivencia y residencia	—
3. Los certificados de empadronamiento tendrán carácter gratuito excepto en los casos en que de una sola vez o por el mismo sujeto se soliciten más de tres certificaciones en el período de un mes en cuyo caso se tarificará a 2,05 euros por unidad.	
4. Informes emitidos a instancia de parte sobre datos estadísticos derivados de la actividad municipal, sean plasmados tanto en soporte informático, telemático o electrónico como en soporte papel.	24,90
<i>Epígrafe III. Certificaciones, acreditaciones y concursos.</i>	
1. Certificaciones de documentos y acuerdos municipales, certificaciones y acreditaciones de pago de deudas	—

	<u>Euros</u>
En los casos en que una sola vez o por el mismo sujeto se soliciten más de tres certificaciones en el período de un mes, por unidad.	2,80
2. Bastanteo de poderes	16,10

Epígrafe IV. Documentos extendidos o expedidos por las oficinas municipales.

1. Informes a instancia de parte sobre datos o características técnicas, constructivas o de cualquier otra clase relativa a la apertura de calles, redes de agua y alcantarillado, pavimentación, alumbrado y, en general, cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales.	
a) Referidos al año en curso y hasta 4 años anteriores	30,05
b) Si se remontan a plazo superior a 4 años	63,40
2. Informes que se emiten por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal (atestados, entre otros).....	25,40
3. Resoluciones acompañadas de los informes técnicos pertinentes respecto a solicitudes de mejoras en la vía pública en materia de señalización, semaforización ordenaciones de tráfico y modificaciones en las líneas de transporte urbano	25,40

Epígrafe V. Transmisión de la Licencia municipal para prestación del Servicio de transporte de viajeros en Automóviles Ligeros

– Por fallecimiento del titular, a favor de sus herederos o legatarios o del cónyuge viudo	910,35 euros
(art. 17a) de la Ordenanza Municipal del Servicio de Auto-taxi aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 27-5-99).	
– Por jubilación del titular	1.821,45 euros
(art. 17b) de la citada Ordenanza).	
– Por invalidez total para la profesión habitual de taxista	910,35 euros
(art. 17c) de la Ordenanza Municipal del Servicio de Auto-taxi aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 27-5-99).	
– Por imposibilidad del heredero, legatario o cónyuge de reunir los requisitos establecidos en el art. 14 de esta Ordenanza para solicitar el otorgamiento de la licencia en el supuesto previsto	

en el apartado a) del presente artículo 1.821,45 euros
(artº. 17d) de la mencionada Ordenanza).

En el supuesto de que la transferencia a nombre del heredero, legatario o cónyuge y de éstos a su vez a un tercero se solicite y tramite conjuntamente, se pagará únicamente la tasa recogida en este apartado, quedando exentos de la tasa recogida en el primer apartado de este artículo.

- Por haber sido el transmitente titular de la licencia durante al menos un período de dos años 4.096,50 euros
(artº. 14e) de la Ordenanza).
- Por retirada definitiva del permiso BTP 910,35 euros
(artº. 17f) de la Ordenanza).
- Por cualquier otra causa de fuerza mayor apreciada discrecionalmente por este Ayuntamiento 910,35 euros
(artº. 17g) de la Ordenanza).

Forma de pago:

Las cuotas de estas tarifas se ingresarán de una sola vez en el momento de recoger la Licencia a nombre del nuevo titular. Dicha Licencia condicionará sus efectos al pago del importe de la Tasa aquí descrita.

Será sujeto pasivo de esta tasa el transmitente de la licencia.

Epígrafe VI. Otorgamiento de Licencias para utilización del suelo y vuelo en cualquier tipo de terreno.

Tarifa 1

CONDUCCIONES TELEFÓNICAS AÉREAS

	LICENCIA Euros
Por cada metro lineal de hilo o cable de acometida telefónica aérea individual adosada o no a la fachada:	0,87
Por cada metro lineal de conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada:	
Hasta 50 pares	1,40
De 51 a 100 pares	1,85
De 101 a 200 pares	2,25
De 201 a 300 pares	2,60
De 301 a 400 pares	3,20
De 401 a 500 pares	4,45
A partir de 501 y por cada exceso de 100 pares	1,65

Tarifa 2

CONDUCCIONES ELÉCTRICAS AÉREAS

	LICENCIA Euros
Por cada metro lineal de cable o hilo de acero tensor o soporte de redes aéreas eléctricas o destinado a cualquier otro trabajo	1,05
Metro lineal de conducción eléctrica aérea en baja tensión, formada como máximo de tres fases y neutro, adosada o no a la fachada:	
Hasta 50 mm ² de sección	1,40
De 50,1 a 95 mm ² de sección	1,40
De 95,1 a 150 mm ² de sección	1,85
De 150,1 a 240 mm ² de sección	2,25
De 240,1 a 500 mm ² de sección	2,60
De 500,1 a 800 mm ² de sección	2,65
De 800,1 a 1.000 mm ² de sección	3,20
De más de 1.000 mm ² de sección	4,45
Sustituciones de conductores. Por cada metro lineal:	
Si pasa de un diámetro mayor a menor o igual	1,05
Si pasa de un diámetro menor a mayor, lo que corresponda a la diferencia de tarifa más	1,40
Por cada terna de conductores y metro lineal de conducción eléctrica aérea de Alta tensión:	
Hasta 50 mm ² de sección	3,20
De 50,1 a 95 mm ² de sección	4,90
De 95,1 a 185 mm ² de sección	7,25
De 185,1 a 300 mm ² de sección	9,45
De más de 300 mm ² de sección	11,95

Tarifa 3

INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN Y GAS

Kioscos o casetas transformadoras y estaciones de regularización de gas. Por metro cuadrado de superficie o fracción.	
En calles de categoría especial	61,15
De primera categoría	49,90
De segunda categoría	38,25
De tercera categoría	27,00

	LICENCIA
	Euros
Transformadores estáticos: Por unidad:	
Hasta 25 KVA	63,65
De 26 a 50 KVA	136,65
De 51 a 75 KVA	216,50
De 76 a 100 KVA	258,80
De 101 a 150 KVA	303,25
De 151 a 200 KVA	340,60
De 201 a 300 KVA	397,55
De 301 a 400 KVA	440,00
De 401 a 600 KVA	476,60
De 601 KVA en adelante, por cada mil KVA o fracción	513,45
Para transformadores rotativos se elevarán las cuotas de los transformadores estáticos en un 100 %.	
Reguladores de presión de gas. Por unidad:	
Si el tubo de salida es hasta 50 mm de diámetro interior	71,85
De 51 a 100 mm de diámetro interior	97,25
De 101 a 200 mm de diámetro interior	120,95
De 201 a 350 mm de diámetro interior	145,25
De 351 a 500 mm de diámetro interior	174,90
De 501 a 750 mm de diámetro interior	204,00
De 751 a 1.000 mm de diámetro interior	243,45
De más de 1.000 mm de diámetro interior	291,50

Tarifa 4

OTROS APROVECHAMIENTOS DEL VUELO EN CUALQUIER TIPO DE TERRENO

Casillas por línea de alta tensión. Por metro cuadrado o fracción de ocupación	174,05
Por cada farol, foco o proyector para iluminación de fachadas y motivos ornamentales o de propaganda instalados sobre postes, árboles, palomillas u otros elementos de la vía pública.	
En calles de categoría especial	19,15
De 1. ^a categoría	15,30
De 2. ^a categoría	11,95
De 3. ^a categoría	8,50
En barrios rurales	7,70

Tarifa 5

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE BADENES Y RESERVAS DE ESPACIO

	LICENCIA Euros
En calles de categoría especial	5,50
de 1. ^a categoría.....	4,25
de 2. ^a categoría.....	3,20
de 3. ^a categoría.....	2,25

Epígrafe VII. Otorgamiento de Licencias para la utilización del subsuelo en cualquier tipo de terreno.

Tarifa 1

CÁMARAS DE USOS INDUSTRIALES

Hasta la profundidad de 3 m² de superficie o fracción:

1. Cualquiera que sea la categoría de la calle	38,90
Por cada metro o fracción de aumento en la profundidad se elevarán las cuotas en un 25%.	
2. Accesos y ventilación a cámaras y pasajes subterráneos por metro cuadrado de superficie o fracción	31,80

Tarifa 2

BOCAS DE CARGA Y TRAMPILLAS

Por las abiertas en la vía pública para la recepción de toda clase de combustibles en depósitos instalados en terrenos particulares. Por unidad

66,80

Tarifa 3

CANALIZACIONES

Tuberías para conducción de toda clase de gases, líquidos y áridos. Por cada metro lineal:

Hasta 50 mm de diámetro exterior de la canalización	0,72
De 51 a 100 mm	1,60
De 101 a 200 mm	3,90
De 201 a 350 mm	5,30
De 351 a 500 mm	9,85

	LICENCIA
	Euros
De 501 a 750 mm	16,75
De 751 a 1.000 mm	37,65
De más de 1.000 mm	53,35
Acometidas o derivaciones a edificaciones	97,95
Instalación particular receptora de suministro de gas, por finca	97,95
Sustitución y reparación de canalizaciones. Por cada metro lineal:	
Si pasa de un diámetro mayor o menor o igual	0,87
Si pasa de un diámetro menor a mayor, lo que corresponda a la diferencia de tarifa más	0,87
Por la reparación de canalizaciones en una longitud máxima de 20 metros, siempre que el trabajo (apertura y cierre de zanjas) quede terminado en el día, por cada metro lineal	0,87
Si el trabajo total de la reparación durase más de 24 horas, se pagarán derechos dobles por cada día o fracción de exceso	0,87

Tarifa 4

REGULADORES DE PRESIÓN DE GAS

Reguladores de presión de gas. Por unidad:	
Si el tubo de salida es hasta 50 mm de diámetro interior	55,70
De 51 a 100 mm de diámetro interior	75,20
De 101 a 200 mm de diámetro interior	93,00
De 201 a 350 mm de diámetro interior	113,35
De 351 a 500 mm de diámetro interior	135,20
De 501 a 750 mm de diámetro interior	157,90
De 751 a 1.000 mm de diámetro interior	187,55
De más de 1.000 mm de diámetro interior	225,50

Tarifa 5

TÚNELES Y GALERÍAS SUBTERRÁNEAS DE CUALQUIER TIPO

Por cada metro cúbico, incluidos los espesores de muros, solera y techo	21,40
Por metro lineal de instalación de conductores eléctricos de alta o baja tensión formado como máximo de 3 fases y neutro	10,15
Por cada metro lineal de tubería hasta 80 mm	10,15

	LICENCIA Euros
De 81 a 200 mm	21,75
De 201 mm en adelante	34,70
Por metro lineal de tubular telefónico hasta 100 mm	12,65
De 101 mm en adelante	17,00
En ningún caso se permitirá la utilización de galerías para canalización de gas.	

Tarifa 6

INSTALACIONES ELÉCTRICAS SUBTERRÁNEAS

BAJA TENSIÓN

Por cada metro lineal de conducción eléctrica subterránea de baja tensión, formado como máximo de tres fases y neutro, se pagará:

Hasta 50 mm ² de sección	1,20
De 50,1 a 95 mm ² de sección	1,40
De 95,1 a 150 mm ² de sección	1,60
De 150,1 a 240 mm ² de sección	1,85
De 240,1 a 500 mm ² de sección	2,40
De 500,1 a 800 mm ² de sección	2,60
De 800,1 a 1.000 mm ² de sección	2,65
De más de 1.000 mm ² de sección	3,85
Sustituciones de conductores. Por cada metro lineal:	
Si pasa de un diámetro mayor a menor o igual	0,87
Si pasa de un diámetro menor a mayor, lo que corresponda a la diferencia de tarifa más	1,05
Cajas de distribución:	
Cajas de distribución de baja tensión, por unidad	105,60

Tarifa 7

INSTALACIONES ELÉCTRICAS SUBTERRÁNEAS

ALTA TENSIÓN

Por cada metro lineal de conducción eléctrica subterránea de alta tensión, formada como máximo de tres fases, se pagarán:

Hasta 50 mm ² de sección	3,00
De 50,1 a 95 mm ² de sección	4,65
De 95,1 a 185 mm ² de sección	6,90

	LICENCIA Euros
De 185,1 a 300 mm ² de sección	9,10
Más de 300 mm ² de sección	11,50

Tarifa 8

INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN

Transformadores estáticos. Por unidad:

Hasta 25 KVA	49,15
De 26 a 50 KVA	105,60
De 51 a 75 KVA	167,35
De 76 a 100 KVA	200,40
De 101 a 150 KVA	234,00
De 151 a 200 KVA	263,55
De 201 a 300 KVA	306,85
De 301 a 400 KVA	340,60
De 401 a 600 KVA	371,75
De 601 KVA en adelante, por cada mil KVA o fracción	397,15

Para transformadores rotativos se elevarán las cuotas de los transformadores estáticos en un 110%.

Tarifa 9

CONDUCCIONES TELEFÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN

Por cada metro lineal de canalización telefónica o de comunicación subterránea compuesta por:

1 tubo de hasta 90 mm diámetro	2,60
2 tubos de hasta 90 mm diámetro	4,65
4 tubos de hasta 90 mm diámetro	8,30
1 tubo de 90,1 mm a 110 mm diámetro	3,50
2 tubos de 90,1 mm a 110 mm diámetro	6,10
4 tubos de 90,1 mm a 110 mm diámetro	10,90
6 tubos de hasta 110 mm diámetro	13,95
8 tubos de hasta 110 mm diámetro	16,10
12 tubos de hasta 110 mm diámetro	20,35

Por cada 10 mm diámetro o fracción de aumento en el diámetro, y por tubo, se elevarán las cuotas en un 15%.

Tarifa 10

REDES DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE

	LICENCIA
	Euros
A) Red troncal de fibra óptica (red de alimentación)	
Por cada metro lineal	2,25
B) Red de distribución final (red de distribución y usuario)	
Por cada punto de terminación de red u hogar pasado:	1,60

Tarifa 11

EXTENSIÓN DE USO DE LAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES
PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Por autorización de la ampliación o extensión de uso de las canalizaciones o infraestructuras existentes	
Por cada metro lineal	1,20

“Nota común a los epígrafes VI y VII:

La exigencia de esta tasa por prestación de servicios es, en todo caso, compatible con el pago de un porcentaje sobre los ingresos brutos anuales, en el caso de las empresas explotadoras de servicios de suministros, establecido como contrapartida por las tasas por la mera utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.”

Epígrafe VIII. Otorgamiento de Licencias para circulación de ciclomotores.

Placa de matriculación	4,65
Altas, transferencias y bajas	3,00

Epígrafe IX. Anuncios en Boletines Oficiales, Prensa y Radio

En los supuestos en que, solicitado un determinado servicio a instancia de parte, o de oficio en beneficio de un interesado individualizado, la tramitación administrativa correspondiente, desemboque en el otorgamiento de una Licencia, autorización o adjudicación, cuyo desarrollo administrativo requiera de una exposición pública o anuncio en Boletines Oficiales y Prensa o Radio, se exigirá el depósito previo del importe de dicho anuncio en el momento de la solicitud del servicio, en las cuantías medias que se indican a continuación, considerándose acumulativas si el anuncio se inserta en diversos medios:

A) Anuncios normales, si se requiere publicación de anuncio en:

— Boletín Oficial de la Provincia. Por cada anuncio,	55,05 euros
— Boletín Oficial del Estado. Por cada anuncio,	848,40 euros
— Boletín Oficial de Aragón. Por cada anuncio,	219,75 euros
— Prensa Local. Por cada anuncio,	245,05 euros
— Prensa Nacional. Por cada anuncio,	380,30 euros
— Radio. Por cada anuncio,	676,00 euros

B) Anuncios de especial longitud:

Prescripciones impuestas a la aprobación o texto de las Ordenanzas Regulatoras.

— Publicación en Boletín Oficial de la Provincia, 139,45 euros (por cada anuncio).

C) En los anuncios afectos a la actividad contractual de la Corporación, que estén sometidos al pago de tasas de publicaciones oficiales, los adjudicatarios responsables del pago, deberán abonar las tasas aprobadas por el B.O.E., B.O.A. o el B.O.P. en cada caso.

Epígrafe X. Copias y fotocopias de planos

Serán solicitadas del departamento técnico competente mediante impreso al efecto y previo ingreso en metálico de la Tasa, se entregarán las copias.

a) Planos parcelarios y topográficos:

— TASA: 0,22 euros por dcm^2 , de plano en papel y en hojas completas.

b) Planos del P.G.M. de Ordenación Urbana:

—TASA: 0,07 euros por dcm^2 de Plano en papel y en hojas completas.

c) Plano de los montes de propiedad Municipal:

— TASA: 5,65 euros por cada plano completo de cada Polígono parcelario o plano de deslinde.

d) Otras copias que puedan expedir el Departamento de Infraestructuras, sobre planos de su competencia; se aplicará la Tasa de 0,07 euros por dcm^2 de plano en papel y en hojas completas.

e) Fotocopias: Se solicitarán de los departamentos técnicos competentes, y serán realizadas por éstos, siempre que con ello no se interrumpa la labor propia del departamento:

— Fotocopias de planos parcelarios, topográficos, de planeamiento o de otros documentos cuya expedición esté autorizada.

— TASA: 2,80 euros por unidad en tamaño DIN-A 4.

— Fotocopias de textos de normas u ordenanzas.

— TASA: 1,20 euros por hoja.

- Fotocopias de fracciones de hojas de polígono parcelario o plano de deslinde de montes Municipales.
- TASA: 4,65 euros/unidad.
- f) Fotogramas relativos a infracciones de la Legislación vigente en materia de tráfico.
 - 1,05 euros por cada uno.
- g) Fotocopias en general:
 - Fotocopias en papel DIN 3: 0,13 euros/unidad.
 - Fotocopia en papel DIN 4: 0,07 euros/unidad.
 - Copia de microfilm en papel DIN 3: 0,31 euros/unidad, hasta la copia n.º 25 del mismo rollo. A partir de la copia n.º 25: 0,13 euros/unidad.
 - Copia de microfilm en papel DIN 4: 0,25 euros/unidad, hasta la copia n.º 25 del mismo rollo. A partir de la copia n.º 25: 0,07 euros/unidad.

En todo caso, la cuota mínima por la realización de fotocopias, será de 0,87 euros.

Epígrafe XI. Apertura de calas y catas en la vía pública

	<u>Euros</u>
Por las tres primeras inspecciones de comprobación de perfecta reposición del Dominio Público	—
Por cada una de las sucesivas visitas a partir de la cuarta	42,30

Epígrafe XII. Otorgamiento de tarjetas de armas de las clases A y B.

—Primera concesión	12,15
—Duplicados y Bajas	3,50
—Segunda y sucesivas concesiones dentro de plazo (un mes a contar de la fecha de caducidad)	8,05
—Segunda y sucesivas concesiones fuera de plazo (no superior a un año)	20,15
Superior a un año: por cada año o fracción	8,05

Epígrafe XIII. Derechos de examen.

En las pruebas selectivas que convoque el Ayuntamiento de Zaragoza para acceder a la condición de funcionario de carrera, los derechos de examen serán los siguientes:

Grupo A	17,00 euros
Grupo B	13,60 euros

Grupo C	10,20 euros
Grupo D	6,80 euros
Grupo E	3,45 euros
Desempleados	—

Perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción —

Las personas que participen en procesos de funcionarización y promoción interna, abonarán los siguientes derechos de examen:

Grupo A	8,50 euros
Grupo B	6,80 euros
Grupo C	5,10 euros
Grupo D	3,45 euros
Grupo E	1,70 euros

Epígrafe XIV. Licencia de veladores en la vía pública.

	Categoría calles			
	Espec.	1ª	2ª	3ª
— por solicitudes presentadas en el mes de enero por cada m ² o fracción, por temporada	—	—	—	—
— por solicitudes presentadas entre el 1º de febrero a final de temporada.				
Por cada 2 m ² o fracción euros	19,30	13,90	8,45	6,50

Disposiciones finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha de aprobación: 13 de diciembre de 2001

Fecha publicación B.O.P.: 22 de diciembre de 2001